

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CAREN ANDREA MARTINEZ BERNAL
Demandado: DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO
500013110002-2021-00388-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, 11 de noviembre de 2021.

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 00118 del 20 de febrero de 2017 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO y a favor de la demandante CAREN ANDREA MARTINEZ BERNAL, progenitores de la niña MARIANA LUCIA VELASQUEZ MARTINEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO, la suma de seis millones setecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve pesos moneda legal (\$6.781.159.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$1.650.000.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre de 2017, dejados de cancelar por el demandado.

2. Un millón cuatrocientos seis mil doscientos pesos moneda legal (\$1.406.200.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones veinte mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.020.572.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Setecientos cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos moneda legal (\$741.808.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.

5. Novecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos moneda legal (\$962.579.00), por concepto de los saldos y cuotas alimentarias de los enero a septiembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias, saldos y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor DIEGO

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: CAREN ANDREA MARTINEZ BERNAL
Demandado: DIEGO ANDRES VELASQUEZ CASTRO
500013110002-2021-00388-00



ANDRES VELASQUEZ CASTRO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0888d7eb11dcc1b37f78328cc47e34f36bd932fcae33d5f4a16aa49ea74175**

Documento generado en 11/11/2021 10:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>